



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**SÁBADO 26 DE MARZO  
DE 2016**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X V

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**3**

SECCIÓN III

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



## CONVOCATORIA

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**

### LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Con fundamento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción XXV, XXVII y Sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10 y 14 fracción IV de la Ley General de Educación; 13 fracción IV, 26 fracción III, 67, 117, 119 fracción II párrafo segundo, 120 fracciones I, II, IV, 121 y 123 de Ley de Educación del Estado de Jalisco; Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento, Refrendo y Revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal; 7 fracciones XIII, XIV, XV, y Segundo transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y demás relativos:

#### CONVOCA A

Las personas físicas y jurídicas que deseen obtener el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para impartir un programa educativo, en un domicilio específico, en los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, en modalidades escolar, no escolarizada (abierta y a distancia) y mixta, a través de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, del Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

##### I. De la pertinencia de la oferta educativa

Los interesados podrán solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir oferta académica pertinente y de calidad que contribuya a que las personas puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.

##### II. De los Requisitos

- a. Contar con el plan y los programas de estudio pertinentes.
- b. Tener el personal que acredite la preparación académica o técnica para impartir la educación en el nivel o tipo en que preste sus servicios en los términos previstos en la Ley y el Reglamento.
- c. Acreditar que se cuenta con la infraestructura, equipamiento, mobiliario y/o tecnologías adecuadas a la modalidad en que se pretenda ofrecer el servicio educativo.

4

- d. Aceptar el compromiso de realizar, en caso de ser beneficiado, evaluaciones a los programas educativos autorizados por organismos externos reconocidos por la autoridad educativa estatal en materia de educación superior.
- e. Integrar el expediente de la solicitud, de conformidad con lo establecido por "Instructivo para integrar la solicitud de obtención de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de Educación Superior" del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual puede ser consultado en la página oficial: <http://sicyt.jalisco.gob.mx>.
- f. La institución educativa que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en algún programa educativo otorgado por el Gobierno del Estado, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el pago por concepto de refrendo.
- g. Los interesados podrán acompañar a la solicitud los resultados de la evaluación del programa educativo por un organismo evaluador externo reconocido por la autoridad educativa estatal en materia de educación superior, que cuente con el visto bueno del Consejo Estatal de Planeación de la Educación Superior de Jalisco (COEPES).

### III. Del procedimiento.

- a. La vigencia de la presente convocatoria será del 4° de abril al 29 de julio de 2016; fuera de este periodo no se recibirán solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la educación de tipo superior.
- b. La solicitud y la totalidad de los documentos requeridos que se especifican en el "Instructivo para integrar la solicitud de obtención de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de Educación Superior" serán presentados en la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, ubicada en la Avenida Faro No. 2350, Col. Verde Valle, C.P. 444550, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en días hábiles, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.
- c. La solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios sólo podrá ser presentada por el propietario del plantel educativo, por representante legal de la persona moral que cuente con facultades administrativas o bien por el apoderado que cuente con el testimonio extendido ante Notario Público que lo faculte para realizar este trámite.
- d. La solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios quedará sujeta al análisis, estudio y autorización de esta Secretaría, por lo que su presentación y la de

los documentos requeridos, no presupone una respuesta favorable para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior.

- e. Una vez recibida la solicitud y verificada de que se encuentre debidamente integrada, se realizarán los procedimientos establecidos en el reglamento de la materia y el "Instructivo para integrar la solicitud de obtención de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de Educación Superior" del Gobierno del Estado de Jalisco, en cuyo caso la autoridad educativa estatal en materia de educación superior emitirá el Acuerdo que deba recaer sobre el mismo.
- f. En caso de resultar procedente la solicitud, ésta surtirá efectos a partir de la fecha de emisión del Acuerdo de incorporación correspondiente, por lo que no se emitirán Acuerdos de manera retroactiva.

#### IV. Disposiciones complementarias.

- a. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorgará por cinco años. La Autoridad Educativa Estatal podrá, previa evaluación externa por un organismo reconocido y de acuerdo con los resultados de dicha evaluación refrendar, o no, el reconocimiento de validez oficial de estudios de conformidad con el reglamento de la materia
- b. Queda estrictamente prohibido ofertar, difundir y/o prestar el servicio educativo sin contar con el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de la autoridad educativa en materia de Educación Superior.
- c. En el caso que no se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no existirá responsabilidad para la autoridad educativa de legitimar los estudios sin validez oficial.
- d. La información que se proporcione por parte de los interesados o que se genere durante el proceso, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Para más información, visite el siguiente link:  
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/2461>.

**Atentamente**

**MTRO. JAIME REYES ROBLES**  
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología  
Gobierno del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.**

ACUERDO FGEJ No. 03/2016

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, fracción I 6º fracción II, 7º fracciones I y II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 fracciones II, IV Y XV 22, 23, 24, 25 Y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23 al 34 y 46 al 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

- I. La fracción II del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía General del Estado forma parte de administración pública centralizada, en ese tenor las fracciones I y II del artículo 7º señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias las siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- III. El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que el Fiscal General podrá libremente designar, remover y cambiar de adscripción, al personal operativo, de mandos medios y directivos de la Institución.

**IV.** La fracción XXXVII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General podrá emitir los lineamientos y criterios para la distribución de los asuntos y las denuncias de los ciudadanos al interior de la Fiscalía General.

**V.** El artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia a mi cargo establece que la Fiscalía Central es la encargada de la investigación y persecución entre otros de delitos en las áreas siguientes: corrupción; homicidios dolosos; secuestros; extorsión; trata de personas; delitos contra la mujer y menores; narcomenudeo; robo de vehículos y transporte de carga; robo a casa habitación y comercios; así como contra actividades con recursos de procedencia ilícita cometidos en el Estado.

**VI.** Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, señala que para la atención de los delitos cuya investigación y persecución requiera de mayores exigencias técnicas, el Fiscal General acordara la creación de las Unidades Especializadas, las cuales se organizaran y ejercerán las funciones que se fijen en el acuerdo de creación respectivo.

La especialización de las áreas encomendadas a la Fiscalía Central tiene como propósito la investigación y persecución de delitos que por su particular incidencia o naturaleza ameritan de la concentración, análisis y sistematización de información que permitan su eficaz combate mediante áreas especializadas; lo cual no implica exclusión para conocer de los demás delitos del fuero común, en la inmediatez de su adscripción y atención a los ciudadanos; así como de los que sean de competencia local concurrente con la Federación.

**VII.** Que el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, regula la figura jurídica de Extinción de Dominio, respecto de aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o de los que hayan sido utilizados para su comisión y de los que se encuentran intitulados a nombre de terceros, cuando dichos bienes provienen de ilícitos como los de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

**VIII.** En ese tenor el 19 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto reglamentar el procedimiento de extinción de dominio sobre bienes establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y procederá en los casos de los delitos señalados en el inciso antes mencionado, con excepción de los delitos que sean de competencia exclusiva de la Federación.

**IX.** Con este modelo de investigación patrimonial y económica, así como con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Estado Mexicano y

nuestra Entidad Federativa, enfrentarán a la delincuencia organizada, disminuyendo la capacidad financiera de las organizaciones criminales y asegurando los recursos financieros y materiales que son utilizados para aplicarlos una vez hecha la declaratoria de extinción, para la correspondiente atención a las víctimas, ofendidos, para la reparación del daño y obras de beneficio social, atendiendo las solicitudes que para dicho ejercicio formulen las áreas sustantivas de investigación, integración de averiguaciones previas, carpetas de investigación en su caso, o de manera oficiosa, a efecto de que las áreas competentes en materia de inteligencia y extinción de dominio de esta Fiscalía General a mi cargo procedan como en derecho corresponda.

Con fundamento en lo anterior, así como en ejercicio de la facultad que me concede el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a efecto de eficientar la recepción de denuncias, la atención al público y las investigaciones que se deriven de la comisión de diversos ilícitos cuando se utilicen recursos de procedencia ilícita, así como para ejercitar de manera efectiva la acción de extinción de dominio, cuando de conformidad al marco jurídico vigente corresponda; tengo a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se conforma la Unidad Especializada para la Investigación Patrimonial, Económica y Extinción de Dominio, a efecto de determinar la procedencia, y en su caso eficientar la preparación de la Acción de Extinción de Dominio, así como su ejercicio y seguimiento ante la Autoridad Judicial Competente, de conformidad con la Ley de la Materia, encaminada a la afectación de la estructura financiera y patrimonial de las organizaciones delictivas.

Al frente de ésta Unidad, habrá un Director, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, estará Adscrito a la Fiscalía General y contará con las atribuciones y responsabilidades previstas en los ordenamientos legales que resulten relativos y aplicables en la materia de su competencia.

Contará con dos coordinadores, y abogados especializados suficientes para la realización de todas las acciones tendientes a la preparación y ejercicio de la acción de extinción de dominio, mismos que serán abogados con perfil adecuado para el litigio en materia civil.

**SEGUNDO.-** Ésta Unidad, contará con 2 dos Agencias del Ministerio Público Especializadas en Extinción de Dominio, mismas que se conformarán con el siguiente personal cada una:

I. Agente del Ministerio Público Especializado;

- II. Un Secretario;
- III. Dos Actuarios;
- IV. Un Comandante de Grupo; y
- V. Cuatro Policías Investigadores.

**TERCERO.-** Será competencia de la Unidad Especializada para la Investigación Patrimonial, Económica y Extinción de Dominio, por conducto de los Coordinadores, Abogados Especializados y Agentes del Ministerio Público Especializados que le sean adscritos:

- I. Preparar la Acción de Extinción de Dominio;
- II. Recabar copias certificadas de las Averiguaciones Previas y/o actuaciones en las causas penales de las que derive el posible ejercicio de la acción de extinción de dominio;
- III. Practicar las diligencias necesarias y recabar los medios de prueba para la acreditación de la existencia de los hechos ilícitos, así como para la identificación de los bienes materia de la Acción de Extinción de Dominio;
- IV. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente, las medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes respecto de los que existan indicios suficientes para presumir que son materia de Extinción de Dominio, sean menoscabados, extraviados o destruidos, ocultados, mezclados u objeto de actos traslativos de dominio, y en su caso, su ampliación.
- V. Ejercer la Acción de Extinción de Dominio, cuando se encuentren reunidos los extremos que para tal efecto señala la Ley de la materia;
- VI. Proponer al Fiscal General, la improcedencia o en su caso desistimiento de la Acción de Extinción de Dominio cuando así proceda;
- VII. Intervenir en el procedimiento de Extinción de Dominio en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido en las Leyes de la materia;
- VIII. Las demás que le correspondan en materia de Extinción de Dominio.

**CUARTO.-** La Unidad Especializada para la Investigación Patrimonial, Económica y Extinción de Dominio, para el cumplimiento de sus funciones, a través de su titular, propondrá al Fiscal General la celebración de Convenios de Coordinación, Colaboración y/o Cooperación que estime necesarios para el alcance de los objetivos en la materia, así como establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con las Agencias del Ministerio Público Adscritas a la Fiscalías Central y Regional que integran

averiguaciones previas y/o carpetas de investigación relacionadas con los delitos materia de Extinción de Dominio, a fin de que se puedan cumplir las atribuciones y obligaciones señaladas en el presente Acuerdo y en la Ley de la materia.

En atención a lo anterior, el titular de esta Unidad, se coordinará con las Fiscalías Central y Regional; Comisionado de Seguridad Pública; Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno; Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad y sus respectivas direcciones de Área, y demás instancias de la Fiscalía General, así como con todas y cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco que resulte necesario, al igual que del resto de las Entidades Federativas, sus Municipios y la Federación, a efecto de integrar las investigaciones y contar con la información de inteligencia necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Comisionado de Seguridad Pública, Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad y de la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente instrumento jurídico al titular de la Coordinación General de Administración y Profesionalización de ésta Dependencia, para que gestione ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas los cambios y adecuaciones conducentes.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su notificación.

**Segundo.-** Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Instrumento jurídico.

**Tercero.-** En un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, se expedirá el Manual de Operación y Atribuciones, tanto de la Unidad Especializada para la Investigación Patrimonial, Financiera y Extinción de Dominio, como de los Agentes del Ministerio Público Especializados de su adscripción.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**lo resolvió el Ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco** -----  
-----  
**CÚMPLASE.**

**LICENCIADO JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**

Fiscal General del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

## CONVENIO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. BALTAZAR CUIREL GARCIA, LIC. GUILLERMO GARCIA VEGA, LIC. JESUS ARMANDO MARQUEZ OCEGUEDA, PRFRA. GUADALUPE SOCORRO TERRAZAS MARISCAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal sufrió reformas sustanciales.

Que la principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de la recaudación del Impuesto Predial, por lo que la Secretaría pone a disposición de los Municipios la estructura estatal de administración tributaria a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los Municipios, a fin de incrementar la recaudación del Impuesto Predial; aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos

municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben Estados y Municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al impuesto predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 75 del mismo ordenamiento, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, señala que ésta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al Municipio.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal en todos los municipios del Estado y una Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal encargada de la cobranza, por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

## DECLARACIONES:

### A.- DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

#### “LA SECRETARÍA”:

**A.1.-** Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II, VIII, IX, X y XI y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y X del Código Fiscal del Estado, 1°, 2°, 3° fracción I, 5° fracciones II, VII y XII, 6°, fracciones I, 8°, primer párrafo, 10, párrafo primero, 11, fracciones I, VI, 12, fracción II, 14, fracciones XVII, XIX, XX, XXXVII y XCI, así como los

artículos transitorios Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I y Octavo del Decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013; 2°, 4° fracciones III, 7°, 8° fracciones I, XXV, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LXIX, 9°, 52, 53, fracciones V, VI, X, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXIX, XXXVI, XXXVII, LXII, LXIII, 54 fracciones II y V, 56, 61 fracciones I, II, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLII, XLIII, XLV, XLVII, XLIX, LV, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX, 64 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXXV, XXXVII y XXXVIII, 67, 68 fracciones II, III, IV, V y XVIII, 69 fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIII, XLIII y XLIV, y último párrafo, 71 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XX y XXII, 87 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII y LII, 89, 90, 93 fracción I, 95 fracciones II, III, V, XI, XIII, 139 y 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de junio de 2014.

**A.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", lo anterior a efecto de obtener el 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal respecto del 2013, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":**

**B.1.-** Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38, fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52, fracciones II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco, artículos 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal.

**B.2.-** Que tiene a su cargo la recaudación y cobro del Impuesto Predial, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**B.3.-** Que cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta del Ayuntamiento, que se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

**C.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**C.1.-** Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio, el que sujetan a las siguientes

**C L A U S U L A S:**

**PRIMERA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a “EL MUNICIPIO”, acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial previstos en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

**SEGUNDA.-** En materia del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”, “LA SECRETARÍA” ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. En materia de recaudación impuesto predial

- a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.

“EL MUNICIPIO” no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

- b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago y/o por el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que “LA SECRETARÍA” autorice.

- c) Autorizar y aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos de “EL MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal que corresponda.

2. En materia de cobro coactivo del impuesto predial

- a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que “EL MUNICIPIO” determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas de la Dirección

de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos.

- b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.
- c) Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Quando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- d) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios que determine "EL MUNICIPIO" o el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".
- f) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

3. En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:

- a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO", Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución.
- b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

4. En materia de impugnaciones

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- b) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

**TERCERA.-** Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

**CUARTA.-** De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del Impuesto Predial.

**QUINTA.-** Para el cobro del impuesto predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

- a) La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del impuesto predial, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.
- b) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso ó línea de captura, para lo cual "LA SECRETARIA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que el MUNICIPIO efectúe en el recibo, deberá ser informado a la SECRETARIA.
- c) En el caso en que el sistema del "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARIA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARIA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

**SEXTA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios magnéticos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y en su caso de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

**SÉPTIMA.-** Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

**OCTAVA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.-** De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

- I. Seis pesos por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".
- II. El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.
- III. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- IV. El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

**DÉCIMA.-** "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho

periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de la Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las oficinas de recaudación fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": el ubicado en la calle Pedro Moreno #281, Col. Centro Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": Madero # 25, Col. Centro en San Marcos. Jalisco.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, será causa de terminación anticipada el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA.-** La duración del presente Convenio no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** Este convenio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 12 de Febrero de 2016.

“LA SECRETARÍA”

“EL MUNICIPIO” 

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**  
Secretario de Planeación,  
Administración y Finanzas  
(RÚBRICA)

**ING. BALTAZAR CURIEL GARCÍA**  
Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE**  
Subsecretario de Finanzas  
(RÚBRICA)

**LIC. GUILLERMO GARCÍA VEGA**  
Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES**  
Director General de Ingresos  
(RÚBRICA)

**LIC. JESÚS ARMANDO MÁRQUEZ OCEGUEDA**  
Síndico  
(RÚBRICA)

**PRFRA. GUADALUPE SOCORRO TERRAZAS  
MARISCAL**  
Encargado de la Hacienda Municipal  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$22.00 |
| 2. Número atrasado  | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$4.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$303.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

SÁBADO 26 DE MARZO DE 2016  
NÚMERO 3. SECCIÓN III  
TOMO CCCLXXXV

**CONVOCATORIA** de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

**Pág. 3**

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado que conforma la Unidad Especializada para la Investigación Patrimonial, Económica y Extinción de Dominio.

**Pág. 6**

**CONVENIO** de coordinación administrativa que celebran el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de San Marcos (impuesto predial).

**Pág. 12**

